

**SECRETARÍA:** Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que no se ha recibido respuesta de lo solicitado mediante oficio 734 de fecha 10 de septiembre de 2014, dirigido a la alcaldía de CHALAN - SUCRE, y ha transcurrido suficiente tiempo para remitir dicha respuesta, lo paso para que estime pertinente. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ**

Secretaría



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Expediente No. 70001-33-33-008-2013-00214-00**

**DEMANDANTE: LUIS MIGUEL MADERA GOMEZ**

**DEMANDADA: MUNICIPIO DE CHALAN - SUCRE**

## **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre el inicio del Incidente de Desacato dentro del presente proceso, por el incumplimiento del representante legal del ente territorial demandado en este caso municipio de CHALAN – SUCRE, al incumplir una orden impartida por este despacho judicial, al no remitir la respuesta solicitada mediante oficio número 638 de fecha 10 de abril del 2014.

## **2. ANTECEDENTES**

Encontrándose el proceso en el despacho para proferir sentencia definitiva que dirima el conflicto jurídico planteado en el medio de control impetrado se profirió una providencia de mejor proveer solicitado una prueba documental que permite esclarecer unos puntos oscuros dentro del plenario. Con fecha 10 de abril de 2014, se dictó el auto en donde se solicita que la alcaldía municipal de CHALAN

– SUCRE, en el término de cinco días remita la información y los documentos que se relacionan a continuación:

.- Informe detallado sobre los siguientes aspectos relacionados con la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHALAN – SUCRE.

.- Desde cuando fue liquidada la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHALAN.- SUCRE.

.- Quien es la entidad encargada de prestar los servicios de salud en los actuales momentos en el municipio de Chalan –Sucre.

.- Quien es el gerente liquidador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHALAN – SUCRE, quien lo designo, en caso afirmativo. En caso contrario, indicar quien es el gerente y para que periodo fue elegido y quien hizo la elección.

.- Remitir copias auténticas de los siguientes documentos:

El acuerdo de creación y de liquidación de la entidad E.S.E. CENTRO DE SLUD DE CHALAN – SUCR, los actos administrativos de elección y nombramiento del gerente liquidador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CHALAN – SUCRE.

Posteriormente se ordenó requerir mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2014, solicitándole la respuesta a lo pedido y hasta la presente no lo ha cumplido con la orden del despacho

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 44 numeral 4 del Código General del Proceso. Que ha letra dice Sancionar con multas hasta de diez (10)salarios mínimos legales mensuales vigentes (SML.MV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De lo anterior se desprende que el juez tiene la facultad de sancionar el incumplimiento de una orden judicial impartida por el dispensador judicial. En el caso factico podemos indicar que el representante legal de la alcaldía de CHALAN – SUCRE O su alcalde o quien haga sus veces a incumplido una orden de este despacho lo que permite iniciar el incidente de sanción, en los términos de la norma citada

La sanción que establece la norma citada en precedencia es sin perjuicios de las acciones desplomaría y penales a que haya lugar.

Como quiera que la apertura del incidente esta materializada para que el infractor del desacato pueda justificar y por consiguiente cumplir con la orden impartida por el funcionario judicial, sanciones éstas que serán impuestas por el juez que tiene la competencia para conocer del proceso en trámite, mediante procedimiento incidental

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle tramite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES, nos trae la normatividad procesal civil, la cual en el artículo 127 y s.s. del CG.P. Consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, en virtud de lo el despacho iniciara el respectivo incidente de sanción en forma oficiosa.

Por lo tanto se le ordenara al representante legal del municipio de CHAHLAN – SUCRE. Remita en el término de la distancia los documentos solicitados y relacionado en las líneas precedentes de esta providencia; en el caso en que no se tenga la información solicitada hágalo saber al despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

- 1. PRIMERO:** Por secretaria se requerirá por tercera vez al representante legal del municipio de CHALAN – SUCRE (ALCALDE), para que remitas la información solicitada mediante los oficios 638 y 734 del 10 de abril y 10 de septiembre del 2014 respectivamente, anexar copia de dichos oficios.
- 2. SEGUNDO:** Iniciar incidente de desacato contra el representante legal del municipio de CHALAN – SUCRE, por incumplimiento de la orden impartida en

el sentido de no remitir la respuesta de los oficios número 638 y 734 de fecha 10 de abril y 10 de septiembre del 2014 respectivamente.

**3.- TERCERO:** Notificar personalmente al alcalde municipal de CHALAN - SUCRE, del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

**4. CUARTO:** Correr traslado al ALCALDE MUNICIPAL DE CHALAN – SUCRE, por el termino de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

A.P.A